

1983/22. Consulta interregional sobre programas y políticas de bienestar social para el desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/18 de 9 de mayo de 1979 y 1981/20 de 6 de mayo de 1981, sobre el fortalecimiento de las políticas y programas de bienestar social para el desarrollo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre políticas y programas de bienestar social para el desarrollo³⁸,

Consciente de las graves consecuencias de la recesión económica mundial para el bienestar de los pueblos de todos los países y para la financiación y prestación de servicios sociales que son aún más esenciales en estos momentos que en períodos de crecimiento económico,

Teniendo presentes las recomendaciones del Grupo Especial de Trabajo sobre los aspectos sociales de las actividades de desarrollo de las Naciones Unidas³⁹ y de la Segunda Conferencia Ministerial para Asia y el Pacífico sobre Bienestar Social y Desarrollo celebrada en Bangkok en octubre de 1980⁴⁰,

Reconociendo la pertinencia que tienen para el desarrollo social los principios y objetivos de la Carta Árabe para el Trabajo Social, formulada por la Primera Conferencia de Ministros de Bienestar Social de Países Árabes, celebrada en El Cairo en 1971, el Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el desarrollo económico de África⁴¹ y el Programa de Acción Regional para la instrumentación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo aprobado por la Comisión Económica para América Latina en su resolución 422 (XIX), de 15 de mayo de 1981⁴²,

1. *Reafirma* la función esencial del bienestar social en el contexto del desarrollo general y de las urgentes cuestiones contemporáneas de índole social, a saber, los aspectos sociales del desempleo, los desequilibrios entre los sectores rural y urbano, los problemas de la urbanización y la disminución de los recursos para satisfacer las necesidades sociales;

2. *Insta* al Secretario General a que prosiga sus actividades en la esfera del bienestar social para el desarrollo, en plena colaboración con las comisiones regionales, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales;

3. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos disponibles, inicie estudios y actividades de carácter práctico con objeto de reforzar los servicios de bienestar social con miras a aliviar los problemas de la pobreza y el desempleo, desarrollar actividades de bienestar social en el sector rural para lograr un crecimiento socioeconómico equilibrado, promover modelos de administración del bienestar social y prestación de servicios mejor integrados, autosuficientes y eficaces desde el punto de vista de los costos, especialmente mediante la participación de las familias y las comunidades locales, y el fortalecimiento de la capacitación y la investigación en la esfera del bienestar social;

4. *Insta asimismo* al Secretario General a que, dentro de los recursos presupuestarios existentes, disponga lo ne-

³⁸ E/CN.5/1983/8.

³⁹ E/1981/3, párr. 154.

⁴⁰ E/ESCAP/192, párr. 43.

⁴¹ A/S-11/14, anexo I.

⁴² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 16 (E/1981/56)*, cap. IV.

cesario para convocar, preferentemente en 1986, una consulta interregional de encargados de formular políticas de un nivel apropiado para examinar las políticas y disposiciones de bienestar social en relación con los actuales problemas e intereses de los gobiernos nacionales, y teniendo presente la experiencia adquirida desde la celebración, en 1968, de la Conferencia Internacional de Ministros encargados del Bienestar Social, con el objeto de establecer metas concretas en la esfera social para el año 2000;

5. *Pide además* al Secretario General que presente a la Comisión de Desarrollo Social, en su 29º período de sesiones, un informe sobre los progresos alcanzados en las esferas antes mencionadas, especialmente en lo que se refiere a los preparativos para la consulta interregional.

*14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1983*

1983/23. La función de la familia en el proceso de desarrollo

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/48, de 14 de diciembre de 1978, sobre desarrollo social en el mundo, 34/59, de 29 de noviembre de 1979, sobre la aplicación de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁴³ y 34/152, de 17 de diciembre de 1979, y 37/54, de 3 de diciembre de 1982, sobre la situación social en el mundo,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56, de 5 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Habiendo examinado el Informe sobre la situación social en el mundo de 1982⁴⁴,

Tomando nota del capítulo II del Informe sobre la situación social en el mundo de 1982, referente a la familia, en el cual se cita el artículo 4 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, que dice que la familia como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desenvolvimiento y bienestar de todos sus miembros, especialmente los niños y los jóvenes, debe ser ayudada y protegida para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades en la comunidad,

Reconociendo que la institución de la familia adopta muchas formas y está experimentando importantes transformaciones en el proceso de desarrollo social,

Inquieto por las repercusiones de los cambios en la trama social y las relaciones de solidaridad y por la consiguiente necesidad de elaborar medios para analizar los cambios y tenerlos en cuenta en las políticas sociales,

Teniendo en cuenta el artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación

⁴³ Para el texto de la Declaración, véase resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General.

⁴⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.IV.2, y Corr.2.

contra la mujer⁴⁵, que trata de los derechos y responsabilidades de la mujer y el hombre en los asuntos relacionados con el matrimonio y la familia,

Destacando que los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deben prestar la debida atención a la función de la familia en el proceso de desarrollo,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que amplíen los esfuerzos que realizan a los niveles nacional y de la comunidad para estudiar, examinar, identificar y evaluar las necesidades de las familias y las formas en que se pueden satisfacer del modo más eficaz dichas necesidades;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que fomenten el progreso económico y social mediante la formulación y ejecución de medidas encaminadas al bienestar de la familia en su conjunto, a fin de lograr metas y objetivos en el marco de las prioridades e intereses nacionales y del proceso de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General que promueva entre los encargados de adoptar decisiones y el público una mayor conciencia de los problemas y las necesidades de la familia, así como de las formas eficaces de satisfacer dichas necesidades;

4. *Insta* al Secretario General a que prosiga los estudios y actividades de carácter práctico dentro de los límites de los recursos disponibles con objeto de realzar la función de la familia en el desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que estudie los datos disponibles en los informes y planes de acción elaborados durante las actividades recientes de las Naciones Unidas, como, entre otras, el Año Internacional del Niño y el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, así como la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento y el Año Internacional de los Impedidos, teniendo en cuenta la necesidad de reforzar las políticas orientadas al bienestar de toda la sociedad;

6. *Pide* al Secretario General que se estudien más extensamente las repercusiones del desarrollo sobre la familia como unidad básica de la sociedad y que presente al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1985, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social en su 29º período de sesiones, en consulta con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un informe sobre la marcha de los trabajos que contenga un análisis de las políticas que influyen en la función y la naturaleza de la familia y de sus miembros en el contexto del proceso de desarrollo y, en particular, un examen de los cambios en las modalidades y funciones de la familia.

14a. sesión plenaria
26 de mayo de 1983

1983/24. Ejecuciones arbitrarias o sumarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 35/172, de 15 de diciembre de 1980, en la que se pidió al Secretario General que informara sobre las ejecuciones arbitrarias o sumarias al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su séptimo período de sesiones, y 36/22, de 9 de noviembre de 1981, en la que se pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra

la Delincuencia que examinara dicho problema con miras a formular recomendaciones,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 35/172 de la Asamblea General sobre ejecuciones arbitrarias o sumarias⁴⁶,

Teniendo en cuenta las disposiciones relativas a la pena capital estipuladas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁷, principalmente el párrafo 1 del artículo 2 y los artículos 6, 14 y 15,

Recordando la resolución 2393 (XXIII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1968, en la que se invitó a los gobiernos de los Estados Miembros, entre otras cosas, a que asegurasen los procedimientos legales más estrictos y las mayores garantías posibles a los acusados en casos de pena capital en los países en donde existiera la pena de muerte,

Consciente de la importante relación que existe entre el tema de los derechos humanos, por una parte, y la justicia penal, por otra, lo que debiera reconocerse y promoverse más dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Preocupado por la declaración contenida en el informe quinquenal del Secretario General correspondiente a 1980 sobre la cuestión de la pena capital⁴⁸, en la que se indicaba que las ejecuciones extrajudiciales estaban aumentando en ciertos países, tanto en países retencionistas como en países abolicionistas,

Tomando nota de la resolución 5 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de 5 de septiembre de 1980, en la que el Congreso deploró y condenó las ejecuciones extralegales⁴⁹,

Recordando además la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁵⁰, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley⁵¹, y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y las recomendaciones conexas aprobadas por las Naciones Unidas⁵²,

Teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en lo relativo a ejecuciones sumarias o arbitrarias, desaparición de personas y a la cuestión más general de los derechos humanos y la protección de personas objeto de cualquier forma de detención y de tortura o de cualquier otro trato cruel, inhumano o degradante,

Expresando la esperanza de que pueda acelerarse la labor que actualmente llevan a cabo órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a redactar una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, un proyecto de conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y un proyecto de código de ética médica,

⁴⁶ E/AC.57/1982/4 y Corr.1 y Add.1.

⁴⁷ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁴⁸ E/1980/9 y Corr.1 y 2 y Add.1 a 3.

⁴⁹ Véase *Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.IV.4), primera parte.

⁵⁰ Resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General, anexo.

⁵¹ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

⁵² Véase *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.

⁴⁵ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.